



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00658-00

Si bien la apoderada de la parte actora intentó acatar el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que no dio cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, pues si bien se aportó **el poder especial** para iniciar la acción, también lo es que **NO SE ACREDITÓ** que este le haya sido otorgado a la abogada mediante **un mensaje de datos**, lo que impide tener certeza de la **autenticidad** del documento, tal y como lo prevé en artículo 5 del Decreto 806 de 2020². Tampoco allegó **el certificado especial** de libertad para proceso de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del Código General del Proceso, ni el avalúo catastral.

Por tal razón al no ser acató con estrictez los numerales 1º, 5º y 7º del proveído del 13 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con los numerales. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88df7b85da814b1923ba5b9e1569a2d31679e28a6b1aba4dc8294abf1e03e1f0

Documento generado en 05/02/2021 08:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.009 de 08 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTICULO 5. PODERES:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.